

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1166

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil

veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ANA MARIA VELASQUEZ OROZCO
Demandado: MAURICIO REYES RODRIGUEZ
NNA: J.P.R.V. y J.J.R.V.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00291-00*

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe y estudiada la misma a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho la siguiente falencia:

No existe claridad frente al lugar de residencia de los niños beneficiarios de la cuota alimentaria para determinar la competencia, pues si bien en el numeral 6° del acápite de hechos dentro de escrito de demanda se hace referencia a su ubicación en Cartago, en las notificaciones se relaciona el municipio de El Aguila.

Como quiera que el escrito allegado no reúne estos requisitos, el juzgado para garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se abstendrá de dar trámite a la presente demanda, y se corrija conforme a las reglas vigentes, habida cuenta que se incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por ANA MARIA VELASQUEZ OROZCO, en representación de sus hijos menores de edad J.P.R.V. y J.J.R.V., en contra del señor **MAURICIO REYES RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00291-00

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 06 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **149** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e8c5ad63ec865ac82daa2c754de26f40dd42f54cfcc8af96ff381b4a584da9**

Documento generado en 05/10/2023 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>